

RESOLUCIÓN OCS.SO. N°.07.10.2020
El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario "Portoviejo"

Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológico; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen del desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior estipula en su artículo 143 "(...) Bibliotecas. - Las instituciones de educación superior públicas y particulares desarrollarán e integrarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes, y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos. Participarán en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial (...)".

En uso de las atribuciones conferidas por la ley y el estatuto del ITSUP, Resuelve expedir el siguiente:

RESUELVE:

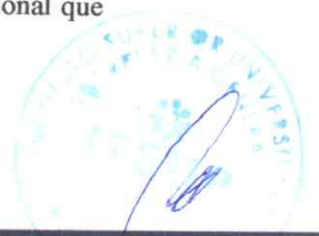
Expedir el siguiente:

Reglamento de la Biblioteca General del Instituto Superior Universitario Portoviejo.

Título I
De la Naturaleza y Objetivo

Artículo. 1. La biblioteca general del Instituto Superior Universitario Portoviejo, es una unidad funcional de apoyo a la docencia y la investigación. Está constituida por todos los fondos bibliográficos, documentales y audiovisuales adquiridos por los diversos departamentos, centros y servicios, cualquiera que sea el concepto presupuestario con el que se adquieren, los procedentes de legados, donaciones e intercambios, y los adquiridos a favor del instituto superior tecnológico Portoviejo por otros organismos.

Artículo. 2. El objetivo de la biblioteca del Instituto Superior Universitario Portoviejo es facilitar a los miembros de la comunidad el acceso a la información científica, técnica y profesional que requieran para sus fines estudiantiles.



Título II

Del Nivel Administrativo de Gestión

Artículo. 3. La biblioteca general del Instituto Superior Universitario Portoviejo, es una unidad que pertenece al Nivel Administrativo de Gestión, de acuerdo al Organigrama Estructural del Instituto Superior Universitario "Portoviejo".

Artículo. 4. La biblioteca general del Instituto Superior Universitario Portoviejo, tendrá un responsable del área, quien velará por el accionar del laboratorio.

Título III

De la Organización de la Biblioteca

Artículo. 5. La organización de la biblioteca general del Instituto Superior Universitario Portoviejo, será de responsabilidad del encargado de la biblioteca coordinando acciones con el personal asignado, tomando en cuenta las resoluciones de las autoridades y del Órgano Colegiado Superior que repercuten positivamente en su funcionamiento.

Artículo. 6. El responsable de la biblioteca general del Instituto Superior Universitario Portoviejo, implementará mecanismos de control y seguridad para precautelar el correcto uso y conservación de los bienes patrimoniales y comunicará al señor/a rector/a respecto a las novedades o irregularidades que se susciten en desmedro o perjuicio de la biblioteca del Instituto Superior Universitario Portoviejo.

Artículo. 7. La biblioteca para su funcionamiento comprenderá las siguientes áreas:

- a. Biblioteca Virtual.
- b. Biblioteca Física
- c. Área de Lectura
- d. Servicio de impresión de documentos
- e. Estación de trabajo de la administración de la biblioteca

Artículo. 8. El horario de la prestación de los servicios de la biblioteca general del Instituto Superior Universitario Portoviejo, es de lunes a viernes de 08h00 a 13h00 y de 16h00 a 21h00.

Título IV

Tipos de Usuarios y Condiciones

Artículo. 9. Usuarios internos son los/las estudiantes, profesores/ras y personal del Instituto Superior Universitario Portoviejo, abocados a tareas de investigación científica, personal administrativo.



Artículo. 10. Usuarios externos son los usuarios provenientes de otras instituciones y público en general.

Artículo. 11. Los/las estudiantes y profesores/as de otras instituciones podrán hacer uso de todos los servicios de la biblioteca si existiere, excepto la prestación de bibliografía.

Artículo. 12. Los usuarios externos solo podrán realizar consultas en salas, para lo cual deberán presentar su documento de identidad, sin excepción.

Título V

De las Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios

Artículo. 13. La biblioteca general del Instituto Superior Universitario Portoviejo es considerada “zona de silencio” para poder trabajar todos en el mismo local, por ende, se deben respetar sus áreas y las funciones que se realicen.

Artículo. 14. Los usuarios no se deben interrumpir a los trabajadores de la biblioteca en asuntos ajenos a sus funciones.

Artículo. 15. El uso del salón de lectura de la biblioteca general es solamente para:

- Autoestudio,
- Revisión de documentos solicitados a los bibliotecarios, o documentos individuales de los usuarios que la visitan.

Artículo. 16. El uso de los computadores del salón de lectura de la biblioteca es para consultar bibliografías, abrir la página Web del Instituto Superior Universitario Portoviejo, realizar tareas docentes y afines con el Instituto Superior Universitario Portoviejo, de no ser algunas de éstas actividades los usuarios recibirán un llamado de atención.

Artículo. 17. No se permite el uso de dispositivos electrónicos en la biblioteca, por lo que deben configurarlo adecuadamente.

Artículo. 18. No deben sentarse dos personas en un asiento, los usuarios deben mantenerse sentados correctamente en cada sitio destinado para ello. No deben sentarse en los pasillos del área. Los usuarios no deben permanecer de pie en la sala.

Artículo. 19. No se ingieren alimentos dentro de la biblioteca. No se escucha música sin audifonos.

Artículo. 20. Los usuarios tienen el derecho de recibir un servicio científico técnico de calidad, con prontitud, profesionalismo y respeto. De no ser así debe acudir con el responsable de la biblioteca.

Artículo. 21. Las enciclopedias, diccionarios, obras, codificaciones, revistas, registros y demás material bibliográfico que se facilite a los usuarios, no deberán sufrir ningún deterioro o destrucción.

Se sancionará los actos de deterioro, adulteración y/o mutilación que se produzcan en el material de consulta, lo cual se hará conocer a las autoridades para la acción correspondiente.

Artículo. 22. Si los usuarios o lectores tienen la necesidad de obtener fotocopia de alguna obra, podrán hacerlo bajo la supervisión y responsabilidad del auxiliar bibliotecario, siempre cuando sea factible por las actividades que tiene que cumplir el servidor prenombrado.

Título VI

Del Acceso Universal del Servicio de Biblioteca

Artículo. 23. El acceso universal del servicio de biblioteca, es el espacio del estante literario, donde las personas con discapacidad física o intelectual puedan hacer uso del servicio bibliotecario.

Artículo. 24. Las personas que padezcan de discapacidad severa y que no puedan movilizarse por sí solas, se les permite el ingreso de un acompañante, para que brinde el apoyo necesario.

Artículo. 25. Los usuarios que no padezcan de ningún tipo de discapacidad, no podrán realizar discriminaciones de ningún tipo, en el caso que incumpliere lo expresado, el ciudadano, será sancionado con la expulsión de la Biblioteca y se le prohíbe su ingreso definitivo al servicio bibliotecario del Instituto Superior Universitario Portoviejo.

Artículo. 26. El responsable de la biblioteca general del Instituto Superior Universitario Portoviejo brindará a los usuarios que padezcan de discapacidad física, auditiva, visual, e intelectual, todo el asesoramiento técnico y profesional para que puedan utilizar el equipo mobiliario y tecnológico del servicio bibliotecario, respetando el espacio determinado para ellos.

Disposiciones Generales

PRIMERA. - Las presentes normas están en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.



SEGUNDA. - Todo lo que no está previsto en la presente norma será resuelto por el Órgano Colegido Superior del Instituto Superior Universitario Portoviejo.

Disposición Final

PRIMERO: El presente Reglamento De La Biblioteca General Del Instituto Superior Universitario Portoviejo, entrará en vigencia desde su aprobación por parte del órgano colegiado superior.

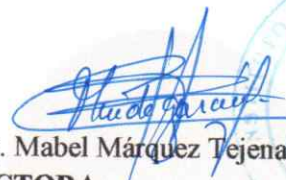
SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Órgano Colegido Superior del ITSUP, y publicación respectiva.


Aprobado en sesión **RESOLUCIÓN OCS.SO.Nº.07.10.2020 El Reglamento de la Biblioteca General del Instituto Superior Universitario Portoviejo**, el 13 de noviembre del 2020.


El Reglamento de la Biblioteca General del Instituto Superior Universitario Portoviejo, fue analizado y aprobado en las sesiones del 16 de octubre y 13 de noviembre del 2020, del Órgano Colegido Superior del Instituto Superior Universitario Portoviejo.





RESOLUCIÓN OCS.SO. N°.07.10.2020



Mg. Mabel Márquez Tejena
RECTORA



Dr. Reynier García Rodríguez
VICERRECTOR ACADÉMICO



Dra. Sonia Ubillús Saltos
DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS



Ing. Mauricio Andaluz Granda
DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS


Ing. Silvia Pico Bazaruto
DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS


Lic. Francisco Dueñas Segovia
DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS


Sr. Carlos Puya Villavicencio
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTUDIANTIL


Dr. Roberth Zambrano Santos PhD
CANCILLER DEL ITSUP


Ab. Alejandro Meza Macias
SECRETARIO